

## II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

### OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### Consejería de Administraciones Públicas y Justicia

**Orden de 07/09/2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se modifica la Orden de 21/09/2006, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se regula la selección de funcionarios interinos y gestión de las bolsas de trabajo. [2009/13340]**

El artículo 7.3.f) del Decreto 90/2006, de 4 de julio, sobre selección y gestión de las bolsas de trabajo de los funcionarios interinos, prevé que las personas integrantes en una bolsa de trabajo puedan renunciar a un puesto ofertado, entre otras causas, por tener personas dependientes a su cargo, cuando el puesto de trabajo ofertado se encuentre a más de cien kilómetros de su domicilio habitual.

En el artículo 11.3.f) de la Orden de de 21 de septiembre de 2006, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se regula la selección de funcionarios interinos y gestión de las bolsas de trabajo, se considera como persona dependiente a los menores de 6 años de acuerdo con el límite de edad de la reducción de jornada prevista en el artículo 30.1.g) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción vigente en el momento de dictarse la Orden de 21 de septiembre de 2006.

Posteriormente, el artículo 30.1.g) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, fue modificado por la disposición adicional decimonovena.10 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, elevándose de seis a doce años la edad del menor para que el personal funcionario pueda acogerse a la reducción de jornada por guarda legal. Más recientemente, el artículo 48.1.h) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el apartado 2.15 del Acuerdo entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las organizaciones sindicales, por el que se establece el Plan para la conciliación de la vida familiar y laboral de las empleadas y empleados públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, prevén que el personal incluido en sus respectivos ámbitos de aplicación tienen derecho a la reducción de jornada cuando, por razones de guarda legal, se tenga el cuidado directo de algún menor de doce años.

Por todo ello, y puesto que la finalidad de la causa prevista en el artículo 7.3.f) del Decreto 90/2006, de 4 de julio, es la misma que la de la reducción de jornada por guarda legal esto es, facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se considera conveniente elevar a doce años la edad de los menores de edad para que puedan ser considerados dependientes a los efectos de lo previsto en el citado artículo 7.3.f) del Decreto 90/2006, de 4 de julio.

En consecuencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en la disposición final primera del Decreto 90/2006, de 4 de julio, sobre selección y gestión de las bolsas de trabajo de los funcionarios interinos, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 21 de septiembre de 2006, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se regula la selección de funcionarios interinos y gestión de las bolsas de trabajo.

El párrafo tercero del artículo 11.3 de la Orden de 21 de septiembre de 2006, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se regula la selección de funcionarios interinos y gestión de las bolsas de trabajo queda redactado del siguiente modo:

“Cuando se alegue y se demuestre la causa prevista en la letra f), el interesado continuará como disponible para las sucesivas ofertas que pudieran efectuarse para la cobertura de puestos de trabajo en los que no concurra la circunstancia alegada. A estos efectos se entenderá como persona dependiente aquel menor de doce años, mayor de doce años con discapacidad, cónyuge, pareja de hecho o ascendiente que conviva en el mismo domicilio que el interesado y que para

el desarrollo de las actividades de la vida diaria carezca de autonomía personal y tenga un alto nivel de dependencia de otra persona”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de septiembre de 2009

La Consejera de Administraciones Públicas y Justicia  
MAGDALENA VALERIO CORDERO

---